

ACTA 23/2021 (12/11/2021)

En la ciudad de San Salvador, iniciando a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre del dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría ubicado en calle nueva No 1 #130 contiguo al edificio Gamaliel Colonia Escalón **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Jorge Alberto Ramírez Ruano, Ricardo Antonio García Vásquez, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y Rutilio Alexander Arévalo Segovia; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes**: Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera y Delmy Cecilia Bejarano de Araujo; quienes actuaron con voz, pero sin voto, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC): excusándose de asistir los licenciados directores suplentes: Licenciados Mario Rolando Navas Aguilar, Juan Francisco Cocar Romano, Mario Ernesto Menéndez Alvarado y Marlon Antonio Vásquez Ticas y se inició a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Aprobación de agenda.
- 3. Puntos presentados por Comisiones de trabajo.
- 3.1 Control de Calidad.
- 3.2 Inscripción y Registro.

1. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:

El Director Presidente, Carlos Abraham Tejada Chacón apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 2 directores suplentes. Actuando conforme a lo establecido en Art. 33 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

2. APROBACION DE AGENDA.

El Licenciado Carlos Tejada da lectura a la agenda con los puntos a desarrollar el Consejo aprueba agenda propuesta por unanimidad.

3. PUNTOS PRESENTADOS POR COMISIONES DE TRABAJO.

3.1 CONTROL DE CALIDAD.

La Jefe de la unidad de Control de Calidad dio lectura al acta de la Comisión 14/2021, informando lo siguiente:

3.1.1 Presentación de avance instrumentos a ser aplicables en revisión de calidad a Contadores.

El área de Calidad informa a Consejo que presentó a Comisión, propuesta de instrumentos a ser utilizados en revisiones de calidad a Contadores Independientes, con base a NISR 4410, NIGC 1 y NIGC2, siguientes:

1. Lista de verificación de calidad en los encargos de contabilidad desempeñados por contadores independientes y formatos sugeridos para el cumplimiento de los requerimientos detallados.

- 2. Ejemplo de manual de políticas y procedimientos de gestión de calidad aplicables a firmas de contaduría independientes (persona natural y jurídica)
- 3. Cuestionario de evaluación de manual de políticas y procedimientos de gestión de calidad en firmas de contadores independientes y formatos sugeridos para documentar los principales requerimientos (persona natural y jurídica).

Adicionalmente, se ha diseñado lista de verificación del cumplimiento de obligaciones formales de LREC, aplicables a contadores que no ejercen la función de contabilidad como firma o ejercen de manera dependiente.

Con base a lo mencionado anteriormente, la Comisión **informa que**: La Comisión se ha reunido en 2 sesiones, emitiendo sugerencias sobre modificaciones a los instrumentos vistos en esas sesiones. Actualmente, los instrumentos mencionados, se encuentran en proceso de revisión por parte de la Comisión, debido a que se requiere de una revisión exhaustiva y minuciosa de los instrumentos a ser aprobados y tomar en cuenta los aportes y comentarios correspondientes, para efectos de presentar los resultados a Consejo. Por lo que el Consejo se da por enterado de lo informado por la Comisión.

3.2 INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.

La jefe de Inscripción y Registro dio lectura al acta de la Comisión 32 Y 33/2021, informando lo siguiente:

3.2.1 Solicitudes para inscripción de auditor y contador, persona natural.

Las miembros de la Comisión procedieron a revisar las solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría y la contabilidad, los cuales se han incorporado al acta de comisión No. 31.

3.2.2 Solicitud de Sociedades

La Comisión conoció las solicitudes para inscripción en el registro de contadores y auditores, procedieron a revisar los documentos presentados según el siguiente detalle:

No.	Tipo de sociedad	Nombre de la sociedad	Representante Legal	Decisión de la Comisión	Número asignado a la sociedad
1	Auditoría y contabilidad	CENTRAL AUDIT, S.A. DE C.V.	William Antonio Guevara Urquilla	Aprobada	Auditores: 6191 Contadores:1161 9
3	Auditoría	QUINTANILLA SÁNCHEZ Y ASOCIADOS	Mauricio Antonio Quintanilla Sánchez	Aprobada	Auditores: 6192

Al revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que el Consejo toma el **ACUERDO 1**: Se autoriza para el ejercicio de la auditoría y contabilidad, a la firma CENTRAL AUDIT, S.A. DE C.V., bajo los números de inscripción **6191** y **11619**, respectivamente. Y para el ejercicio de la auditoría, a la firma QUINTANILLA SÁNCHEZ Y ASOCIADOS, bajo el número de inscripción **6192**.

3.2.3 Firma extranjera:

Se informó al Consejo, que derivado de la prevención realizada a la firma XXX, con relación a la inscripción de firma extranjera XXX, presentó escrito en la anexa una parte de la documentación solicitada y de igual manera solicita se suspenda el plazo para la presentación de la documentación restante, en vista que la misma depende de la firma internacional y no se tiene certeza del tiempo que tardara en ser entregada, Derivado de lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 2**: Suspéndase el presente tramite, a solicitud del Licenciado XXX, por el tiempo que tarde la entrega de los documentos solicitados por medio de nota PCV 1127-2021.

3.2.4 Autos de admisión de auditores:

Se informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la Auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan se autorice su admisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 3**: Se autoriza la emisión de los autos de admisión de auditor y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre
1.	Erick David Róchez Solano
2.	Miguel Alexander Reyes Hernández
3.	Santos Edgardo Gerson Barillas Rodríguez

\mathbf{N}°	Nombre	
4.	Erwin Arnoldo Villacorta Brizuela	
5.	Karen Steffany Acevedo Sánchez	
6.	Verónica Yamileth González Morán	
7.	Wendy Yanira Ortega Rivas	

3.2.5 Autos de admisión de contadores:

Se informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan se autorice su admisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 4: Se** autoriza la emisión de los autos de admisión de contador y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre
1.	Adela Beatriz Granados Duarte
2.	Ana Gloria Escamilla
3.	Carlos Francisco Jiménez Miranda
4.	David Amílcar Vásquez Valdez
5.	Delmy Janeth Castillo López
6.	Erick Josué Serrano Iraheta
7.	Erika Regina Ramírez Pérez
8.	Ever Alberto Reyes Juárez
9.	Gabriela Alejandra Torres Lobos
10.	Gerson Alexis Osorio Amaya
11.	Glenda Lisseth Morejón Rodríguez
12.	José Luis Rivas Carranza
13.	José Walter Palacios Landaverde
14.	Julio Cesar Pérez Osegueda
15.	Karla Gabriela Cruz de Landaverde
16.	Karla Patricia Pérez
17.	Luis Felipe Rodríguez Magaña
18.	Madelin Johana Carrillo Rodríguez
19.	Mainor Waldemar Fuentes Rivera
20.	Mario Roberto Rodríguez Martínez

N°	Nombre	
21.	Olga Maritza Rivera Rodríguez	
22.	Rubén Humberto Arias Escobar	
23.	Ruth Liliana Abrego López	
24.	Stefany Zuleyma Zavaleta Martínez	
25.	Thelma Ivette Avendaño de Alonzo	
26.	Verónica Natalia Reyes Villatoro	
27.	William Edgardo Orellana Alfaro	
28.	Yanira Rosibel Palacios Moreno	
29.	Yesenia Beatriz Morales Escobar	
30.	Fátima Maricela Escobar Soriano	
31.	Yescenia del Carmen Tejada de Menjívar	
32.	Erwin Arnoldo Villacorta Brizuela	
33.	Sandra Jeannette Zaldívar Hernández	
34.	Víctor Alfonso García García	
35.	José Hernán Chávez Lima	
36.	Abigail Saraí García Reyes	
37.	Karla Raquel López de Martínez	
38.	Karla Beatriz Ramírez Martínez	

3.2.6 Solicitudes para inscripción de auditores, persona natural.

La Comisión informa a Consejo que procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 5**: Se autoriza e inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría a los licenciados detallados a continuación:

No.	Nombre	Número de inscripción
1.	Navely del Rosario Hernández Vásquez	6193
2.	Nelly Patricia Recinos Del Cid	6194
3.	Elsy Amalia Hernández Pérez	6195
4.	Santos Emilio Bolaños Cortez	6196
5.	Néstor Josué Contreras Juárez	6197
6.	Cristian Jehovanny Díaz Melara	6198
7.	Gloria Estela Magaña Guerrero	6199
8.	Walter Henry Sandoval Blanco	6200
9.	Migdalia Lissette Escamilla	6201

Así mismo, después de verificar el cumplimiento de lo establecido en la LREC, en solicitud de inscripción de persona natural, para el ejercicio de la auditoría, los miembros de la comisión recomiendan se denieguen las solicitudes por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 6:** Se deniegan las solicitudes para el ejercicio de la auditoría de los profesionales detallados, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC.

N°	Nombre
1.	XXX
2.	XXX
3.	XXX

Con base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 1128.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.

Vistas la solicitud y sus respectivos anexos presentada por Navely del Rosario Hernández Vásquez, Nelly Patricia Recinos Del Cid, Elsy Amalia Hernández Pérez, Santos Emilio Bolaños Cortez, Néstor Josué Contreras Juárez, Cristian Jehovanny Díaz Melara, Gloria Estela Magaña Guerrero, Walter Henry Sandoval Blanco, Migdalia Lissette Escamilla, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña. CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

I. Autorizase para que ejerzan la Auditoria e inscríbanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

Navely del Rosario Hernández Vásquez	6193
Nelly Patricia Recinos Del Cid	6194
Elsy Amalia Hernández Pérez	6195
Santos Emilio Bolaños Cortez	6196
Néstor Josué Contreras Juárez	6197
Cristian Jehovanny Díaz Melara	6198
Gloria Estela Magaña Guerrero	6199
Walter Henry Sandoval Blanco	6200
Migdalia Lissette Escamilla	6201

Extiéndase certificación.

II. Notifiquese.

RESOLUCIÓN 1129.-

ANTECEDENTES:

- **I.**Que el licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 26/08/2021, presento los siguientes documentos:
 - **a)** Título expedido por La Universidad Modular Abierta, fecha veintidós de octubre de dos mil diez, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
 - **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX:
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX:
 - **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintidós de julio de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX, desde hace quince años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veinte de julio de dos mil veintiuno, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX, desde hace diez años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el treintaiuno de julio de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace veintitrés años y quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;
 - **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
 - f) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, Jefa del departamento de Talento Humano de la XXX, donde hace constar que el Licenciado XXX, laboró en la entidad municipal antes mencionada, ingresando el uno de mayo de dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, cumpliendo con el cargo de auditor interno, desarrollando las siguientes funciones: Elaborar y presentar plan de trabajo y su respectivo presupuesto elaborado con criterios de economía, objetividad y de relevancia material, evaluar la funcionalidad de la estructura organizativa, entre otras;
 - i) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 15, del período tributario 2016 2020; y
 - j) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 33/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 09 de noviembre de

2021, ratificada por medio de acta 23/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: "No cumple experiencia en auditoría financiera externa", y siendo que la auditoría externa se encuentra conformada por la auditoría financiera y la auditoría fiscal, el solicitante no ha logrado demostrar su experiencia en la auditoría financiera, requerida por ley necesarias para cumplir con dicho requisito, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: "1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley."

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: "1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional."

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que "Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional"; es decir en la práctica de la auditoría externa.

IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que "... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoria, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA."

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: "Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo."

Lo resaltado en negritas del articulo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el articulo 4 LREC, establece que "para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo."

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

VI. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

VII. Caso en concreto.

Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: el licenciado XXX no cumple con los requisitos de los artículos. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, por no demostrar la experiencia en auditoría financiera, siendo esta parte fundamental de la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1130.-

ANTECEDENTES:

- **I.** Que la licenciada XXX, con solicitud de inscripción como auditor, el 22/09/2021, presento los siguientes documentos:
- **a)** Título expedido por La Universidad de El Salvador, fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, con el cual la acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
- **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San XXX, departamento de XXX;
- c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
- d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
- **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
- f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el once de mayo de dos mil veintiuno, por la señor XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace diez años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el once de mayo de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace diez años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el once de mayo de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace siete años y quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
- **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
- f) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, por la Licenciada Patricia Pérez, Jefa de Recursos Humanos de LOS HÉROES DISTRIBUIDORA, donde hace constar que la Licenciada XXX, labora para la entidad antes mencionada, ingresando el veintisiete de mayo del dos mil diecinueve a la fecha, bajo el cargo de Auditora Interna, desempeñando las siguientes funciones: Verificación de cumplimiento fiscales y mercantiles, elaboración de informes de auditoría interna a gerencia, realización de inventarios rotativos y anuales entre otras; 2) Extendida el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, Socio de XXX, donde hace constar que la Licenciada XXX, laboró para la empresa antes mencionada, ingresando el ocho de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, bajo el cargo de asistente de auditoria externa, realizando las siguientes funciones: Verificación de cumplimientos fiscales y mercantiles, elaboración de papeles de trabajo, ejecución de las guías de auditoria para todos los componentes de los estados financieros, entre otras;
- i) Resolución de pensión de vejez de AFP CONFIA; y
- k) Curriculum vitae de la solicitante.
- II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 33/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 09 de noviembre de 2021, ratificada por medio de acta 23/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: "No cumple experiencia en auditoría financiera externa", y siendo que la auditoría externa se encuentra conformada por la auditoría financiera y la auditoría fiscal, la solicitante no ha logrado demostrar su experiencia en la auditoría financiera, requerida por ley necesarias para cumplir con dicho requisito, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: "1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley."

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: "1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional."

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que "Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional"; es decir en la práctica de la auditoría externa.

II. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que "... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoria, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA."

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso

de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: "Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo."

Lo resaltado en negritas del articulo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el articulo 4 LREC, establece que "para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo."

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

III. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

IV. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

V. Caso en concreto.

Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes

expresaron que: la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los artículos. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I.No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, por no demostrar la experiencia en auditoría financiera, siendo esta parte fundamental de la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**.
 - II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
 - III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 1131.-

ANTECEDENTES:

- **I.** Que el licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 26/10/2021, presento los siguientes documentos:
- a) Título expedido por La Universidad de El Salvador, fecha veintiocho de noviembre de dos mil tres, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
- **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;
- c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
- d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
- **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
- f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX, desde hace diez años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, por el Dr. XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX, desde hace doce años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace seis años y quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;
- **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
- f) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, por el señor Gustavo Antonio Aguirre Baires, Alcalde Municipal de California Departamento de Usuluán, donde hace constar que el Licenciado XXX, labora en la entidad municipal antes mencionada, ingresando el uno de julio de dos mil doce a la fecha, cumpliendo con el cargo de auditor interno, desarrollando las siguientes funciones: preparación de las auditorias, en las fases de planificación, fase de ejecución y fase de informes, elaboración y ejecución de planes de trabajo de auditoría, ejecución de auditoría sobre fondos FODES, entre otras;
- i) Historial de cotizaciones de AFP-CRECER;
- j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 15, del período tributario 2020; y

k) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 33/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 09 de noviembre de 2021, ratificada por medio de acta 23/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: "No cumple experiencia en auditoría financiera externa", y siendo que la auditoría externa se encuentra conformada por la auditoría financiera y la auditoría fiscal, el solicitante no ha logrado demostrar su experiencia en la auditoría financiera, requerida por ley necesarias para cumplir con dicho requisito, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: "1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley."

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: "1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7°) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional."

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que "Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional"; es decir en la práctica de la auditoría externa.

II. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que "... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoria, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA."

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: "Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo."

Lo resaltado en negritas del articulo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el articulo 4 LREC, establece que "para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo."

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

III. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

IV. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

V. Caso en concreto.

Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada;

con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: el licenciado XXX no cumple con los requisitos de los artículos. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, por no demostrar la experiencia en auditoría financiera, siendo esta parte fundamental de la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

3.2.7 Solicitudes para inscripción de Contador persona natural.

La Comisión informa a Consejo que procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión **ACUERDO 7**: Se autoriza e inscribir en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los profesionales detallados a continuación:

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Elsy Amalia Hernández Pérez	11620
2.	Maximiliano Ventura Cruz Bermúdez	11621
3.	Leslie Melissa Gómez Núñez	11622
4.	José Luis Galindo Rivas	11623
5.	Mauricio Edgardo Campos Cañas	11624
6.	Marilin Abigail Ramírez de Escobar	11625
7.	Martha Estela Sánchez Velásquez	11626
8.	Meybelin Esmeralda Monroy Vásquez	11627
9.	Priscila Abigail Cerritos Meléndez	11628
10.	Claudia Mirian Lissette Ruano Montes	11629
11.	Abelardo Rivera Portillo	11630
12.	Abel Sosa Aguilar	11631
13.	Eva Ester Villatoro de López	11632
14.	Ricardo Ernesto Regalado Marroquín	11633
15.	Oscar Neftalí Echeverria Hernández	11634
16.	Iris Haydee Vanegas Mejía	11635
17.	Leandro Nehemías López Elías	11636

N °	Nombre	Número de inscripción
18.	Yesenia Abigail Mendoza Reyes	11637
19.	María Verónica Martínez Lozano	11638
20.	Jesús Israel Burgos Monge	11639
21.	José Adalberto Cristales García	11640
22.	Kelly Johanna Pineda Molina	11641
23.	Ana Elsa Nolasco Villalta	11642
24.	Jacqueline Elizabeth Avilés Lira	11643
25.	Jaime Orlando Pérez Méndez	11644
26.	Francisco Belarmino Luna Barrientos	11645
27.	Luis Fernando Orellana Murillo	11646
28.	Daniel Eduardo Urías Ramos	11647
29.	José Orlando Quintanilla	11648
30.	Nohema Marisol Marenco Granados	11649
31.	Elvia Guadalupe Rivera Escobar	11650
32.	José Hernán Pérez	11651
33.	Glenda Marisol Gerónimo de Menjívar	11652
34.	Rafael Enrique López Morán	11653
35.	Jackeline Beatriz Vásquez Rosales	11654
36.	Katerine Elizabeth Acosta Meléndez	11655
37.	William Alonso Beltrán Cruz	11656
38.	Katerine Lisseth Quintanilla Guardado	11657
39.	Saraí María García Rivera	11658
40.	José Rubén Miranda Vásquez	11659
41.	Kenia Abigail Miranda Escobar	11660
42.	Christian Alexander Flores Rodríguez	11661
43.	Marlene Edith Pérez de Cortez	11662
44.	Roxana Elizabeth López de Hernández	11663
45.	Isidro García Suria	11664
46.	Wendy Jeamileth León de Magaña	11665

Con base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 1132.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por Elsy Amalia Hernández Pérez, Maximiliano Ventura Cruz Bermúdez, Leslie Melissa Gómez Núñez, José Luis Galindo Rivas, Mauricio Edgardo Campos Campos, Marilin Abigail Ramírez de Escobar, Martha Estela Sánchez Velásquez, Meybelin Esmeralda Monroy Vásquez, Priscila Abigail Cerritos Meléndez, Claudia Mirian Lissette Ruano Montes, Abelardo Rivera Portillo, Abel Sosa Aguilar, Eva Ester Villatoro de López, Ricardo Ernesto Regalado Marroquín, Oscar Neftalí Echeverria Hernández, Iris Haydee Vanegas Mejía, Leandro Nehemías López Elías, Yesenia Abigail Mendoza Reyes, María Verónica Martínez

Lozano, Jesús Israel Burgos Monge, José Adalberto Cristales García, Kelly Johanna Pineda Molina, Ana Elsa Nolasco Villalta, Jacqueline Elizabeth Avilés Lira, Jaime Orlando Pérez Méndez, Francisco Belarmino Luna Barrientos, Luis Fernando Orellana Murillo, Daniel Eduardo Urías Ramos, José Orlando Quintanilla, Nohema Marisol Marenco Granados, Elvia Guadalupe Rivera Escobar, José Hernán Pérez, Glenda Marisol Gerónimo de Menjívar, Rafael Enrique López Morán, Jackeline Beatriz Vásquez Rosales, Katerine Elizabeth Acosta Meléndez, William Alonso Beltrán Cruz, Katerine Lisseth Quintanilla Guardado, Saraí María García Rivera, José Rubén Miranda Vásquez, Kenia Abigail Miranda Escobar, Christian Alexander Flores Rodríguez, Marlene Edith Pérez de Cortez, Roxana Elizabeth López de Hernández, Isidro García Suria, Wendy Jeamileth León de Magaña, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y articulo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

III. Autorizase para que ejerzan la Contabilidad e inscríbanse en el Registro de Profesionales al profesional siguiente:

Elsy Amalia Hernández Pérez Maximiliano Ventura Cruz Bermúdez Leslie Melissa Gómez Núñez José Luis Galindo Rivas Mauricio Edgardo Campos Campos Marilin Abigail Ramírez De Escobar Martha Estela Sánchez Velásquez Meybelin Esmeralda Monroy Vásquez Priscila Abigail Cerritos Meléndez Claudia Mirian Lissette Ruano Montes Abelardo Rivera Portillo Abel Sosa Aguilar Eva Ester Villatoro de López Ricardo Ernesto Regalado Marroquín Oscar Neftalí Echeverria Hernández Iris Haydee Vanegas Mejía Leandro Nehemías López Elías Yesenia Abigail Mendoza Reyes María Verónica Martínez Lozano	11620 11621 11622 11623 11624 11625 11626 11627 11628 11630 11631 11632 11633 11634 11635 11635 11637 11638
•	
• .	
· ·	
Jesús Israel Burgos Monge	11639
José Adalberto Cristales García	11640
Kelly Johanna Pineda Molina	11641
Ana Elsa Nolasco Villalta	11642
Jacqueline Elizabeth Avilés Lira	11643
Jaime Orlando Pérez Méndez	11644
Francisco Belarmino Luna Barrientos	11645
Luis Fernando Orellana Murillo	11646
Daniel Eduardo Urías Ramos	11647
José Orlando Quintanilla	11648

Nohema Marisol Marenco Granados	11649
Elvia Guadalupe Rivera Escobar	11650
José Hernán Pérez	11651
Glenda Marisol Gerónimo de Menjívar	11652
Rafael Enrique López Morán	11653
Jackeline Beatriz Vásquez Rosales	11654
Katerine Elizabeth Acosta Meléndez	11655
William Alonso Beltrán Cruz	11656
Katerine Lisseth Quintanilla Guardado	11657
Saraí María García Rivera	11658
José Rubén Miranda Vásquez	11659
Kenia Abigail Miranda Escobar	11660
Christian Alexander Flores Rodríguez	11661
Marlene Edith Pérez de Cortez	11662
Roxana Elizabeth López de Hernández	11663
Isidro García Suria	11664
Wendy Jeamileth León de Magaña	11665

- IV. Extiéndase certificación.
- V. Notifiquese.

3.2.8 Solicitudes de auditores para inscripción en el registro de contadores.

La Comisión informa a Consejo que conoció sobre solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión se recomiendan su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 8**: Se autoriza la inscripción en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los licenciados detallados a continuación:

Auditores inscritos en este Consejo, solicitando inscripción de contador

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	José Nazario Gómez Guevara	11666
2.	María del Carmen Reyes de Palacios	11667
3.	Georgina Marcela Arias	11668
4.	Feliz Antonio Hernández Mejía	11669
5.	Cristina Vanessa Cardoza Hernández	11670
6.	Nelson Antonio Marquina Burgos	11671
7.	Mirna Patricia Rodríguez Cruz	11672
8.	Miriam Abigail López Orellana	11673

3.2.9 Solicitud de inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente

La Comisión informa a Consejo que conoció sobre solicitudes para ser incorporado en el Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan se autorice la petición de los profesionales por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 9:** Se autoriza las solicitudes del licenciado detallado en el cuadro siguiente e inscribir en el registro de inhabilitados voluntariamente.

N°	Nombre	Número de inscripción	
		Auditor	Contador
1	Marta Orbelina Cardoza Campos	3930	-
2	Herson Enrique Wember Ventura	3989	-
	Doris Carolina Henríquez		
3	Vaquerano	4071	-
4	Sandra Eugenia Rodríguez	4208	-

3.2.10 Cambios de apellidos

Se informa a consejo sobre el conocimiento de solicitudes de modificación de apellido por cambio de estatus civil, anexando partida de nacimiento marginada por el registro familiar de la Alcaldía Municipal, según corresponde; copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria. Al respecto, los miembros de la comisión **recomiendan se autorice su petición por lo que el Consejo emite el ACUERDO 10**: Se aprueba la petición de las profesionales y modificar en el Registro de Inscripción de contadores y auditores según corresponda; su registro continuará siendo el mismo número de inscripción que actualmente tienen.

No		Audito	Contado	
	Nombre	r	r	Nombre a registrar
1	XXX	4970	-	XXX
2	XXX	-	4643	XXX

3.2.11 Fallecidos

La Comisión informa a Consejo que conoció sobre el fallecimiento de los licenciados detallados a continuación:

No.	Nombre	Auditor	Contador
1	Cristo Américo Batres	-	2982
2	Iris Azucena Pérez Monge	4568	-

En base a lo anterior el Consejo emite el **ACUERDO 11**: Se autoriza retirar de la lista de profesionales inscritos a los licenciados detallados en el cuadro anterior, y en caso que tenga procesos administrativos o sancionatorios, se deje sin efecto y se proceda al cierre del expediente previa resolución del caso.

3.2.12 Solicitudes con observaciones sin solventar en el sistema de inscripción en línea

La Comisión informa a Consejo que conoció de 105 solicitudes registradas en el sistema de inscripción en línea, durante el año 2019 y 2020, las cuales se encuentran con estatus de corrección, habiéndose notificado las observaciones respectivas para que subsanara las observaciones señaladas; al respecto han transcurrido más de 9 meses sin haber obtenido respuesta alguna; así mismo 32 solicitudes que el usuario cargó doblemente. Al respecto, ante lo cual el Consejo emite el **ACUERDO 12**: Que de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informe al usuario que se le otorga un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación, con la finalidad que corrija las observaciones señaladas; de igual manera se le aclare que: en caso de no subsanar la prevención y transcurridos 30 días posterior al vencimiento del plazo otorgado, se seguirá el respectivo trámite de caducidad y se archivará su solicitud sin más trámite, quedando a

salvo su derecho de volver a presentarla posteriormente. Asimismo, se proceda a eliminar 32 registros de solicitudes que se encuentran duplicados.

Solicitudes con observaciones en el sistema de inscripción en línea

N°	Nombre	N°	Nombre
1.	XXX		11022020
2.	XXX	36.	
3.	XXX	37.	XXX
4.	XXX	38.	XXX
5.	XXX	39.	XXX
6.	XXX	40.	XXX
7.	XXX	41.	XXX
8.	XXX	41.	XXX
9.	XXX	43.	XXX
10.	XXX	44.	XXX
11.	XXX	45.	XXX
12.	XXX	46.	XXX
13.	XXX	47.	XXX
14.	XXX	48.	XXX
15.	XXX	49.	XXX
16.	XXX	50.	XXX
17.	XXX	51.	XXX
18.	XXX	52.	XXX
19.	XXX	53.	XXX
20.	XXX	54.	XXX
21.	XXX	55.	XXX
22.	XXX	56.	XXX
23.	XXX	57.	XXX
24.	XXX	58.	XXX XXX
25.	XXX	59.	
26.	XXX	60.	XXX XXX
27.	XXX	61.	XXX
28.	XXX	62.	XXX
29.	XXX	63.	XXX
30.	XXX		XXX
31.	XXX	65.	XXX
32.	XXX	66.	XXX
33.	XXX	67.	XXX
34.	XXX	68.	XXX
35.	XXX	69.	XXX
		70.	XXX
			ΛΛΛ

N°	Nombre
71.	XXX
72.	XXX
73.	XXX
74.	XXX
75.	XXX
76.	XXX
77.	XXX
78.	XXX
79.	XXX
80.	XXX
81.	XXX
82.	XXX
83.	XXX
84.	XXX
85.	XXX
86.	XXX
87.	XXX
88.	XXX

N°	Nombre
89.	XXX
90.	XXX
91.	XXX
92.	XXX
93.	XXX
94.	XXX
95.	XXX
96.	XXX
97.	XXX
98.	XXX
99.	XXX
100	XXX
101	XXX
102	XXX
103	XXX
104	XXX
105	XXX

Registros de solicitudes para eliminar por encontrarse duplicados en sistema de inscripción en línea

N°	Nombre
1.	XXX
2.	XXX
3.	XXX
4.	XXX
5.	XXX
6.	XXX
7.	XXX
8.	XXX
9.	XXX
10.	XXX
11.	XXX
12.	XXX
13.	XXX
14.	XXX
15.	XXX
16.	XXX
17.	XXX
18.	XXX

N°	Nombre
19.	XXX
20.	XXX
21.	XXX
22.	XXX
23.	XXX
24.	XXX
25.	XXX
26.	XXX
27.	XXX
28.	XXX
29.	XXX
30.	XXX
31.	XXX
32.	XXX

3.2.13 Evento de juramentación

Los miembros de la comisión recomiendan al Consejo programar acto de juramentación para el próximo martes 30 de noviembre del presente año, por lo que el Consejo emiten el **ACUERDO 13**: llevar a cabo acto de juramentación de contadores y auditores el día martes 30 de noviembre del presente año.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la reunión a las once horas con cincuenta minutos en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón Presidente del Consejo Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano Director Propietario Licdo. William Omar Pereira Bolaños Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Rutilio Alexander Arévalo Segovia Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera Director Suplente Delmy Cecilia Bejarano de Araujo Director Suplente